

República de Colombia



**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Y MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

Por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 40433 de 2021 que establece el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA
Y LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ley 693 de 2001, el artículo 7 de la Ley 939 de 2004, los numerales 2, 8 y 32 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.2.1.1 del Decreto 1073 de 2015, los numerales 2, 10, 11 y 14 y 25 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, los artículos 2.2.5.1.3.3 y 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 365 de la Constitución Política estableció como finalidad social del estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional, y que estos estarán sometidos al régimen que fije la ley.

Que el artículo 212 del Código de Petróleos, Decreto Ley 1056 de 1953, señala que “(...) *el transporte y la distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales*”.

Que el artículo 1 de la Ley 26 de 1989 dispone que el Gobierno podrá determinar horarios, precios, márgenes de comercialización, calidad y otros aspectos que influyen en la mejor prestación del servicio público de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Que el artículo 1 de la Ley 693 de 2001 establece que las gasolinas que se utilicen en los centros urbanos de más de 500.000 habitantes deberán tener componentes oxigenantes, como alcoholes carburantes, y cumplir con la reglamentación sobre control de emisiones derivadas del uso de estos combustibles, así como con los requerimientos de saneamiento ambiental que establezca el Ministerio de Ambiente en cada región del país.

Que el artículo 7 de la Ley 939 de 2004 dispuso que “(...) *el combustible diésel que se utilice en el país podrá contener biocombustibles de origen vegetal o animal para uso en motores diésel en las calidades que establezcan el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*”, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 40433 de 2021 que establece el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas”*

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-796 de 2014 señaló que *“(…) el abastecimiento normal de combustibles derivados del petróleo es esencial para la prestación de servicios básicos tales como la salud y el transporte de pasajeros y, por tanto, su suspensión podría poner en riesgo derechos fundamentales como la vida y la salud”*.

Que, mediante la Resolución 40103 del 7 de abril de 2021, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía establecieron los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM), los biocombustibles para uso en motores de encendido por compresión como componentes de mezcla en procesos de combustión y de sus mezclas y, de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible para uso en motores de encendido por chispa, y se adoptaron otras disposiciones.

Que el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio – OTC de la Organización Mundial del Comercio – OMC, al cual adhirió Colombia mediante la Ley 170 de 1994, establece que los países tienen derecho a adoptar las medidas necesarias para asegurar la calidad para la protección, entre otros, de la salud y la vida de las personas y del medio ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Minas y Energía expidieron la Resolución 40433 del 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se expidió el reglamento técnico de emergencia para los parámetros y requisitos de calidad del combustible diésel (ACPM) y sus mezclas con biocombustibles y de las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con etanol anhidro, combustible desnaturalizado, para uso en motores de encendido por compresión y chispa respectivamente, con el objetivo de proteger el ambiente, la salud y mejorar la calidad de los combustibles líquidos.

Que de acuerdo con el artículo 10 del citado Reglamento Técnico de Emergencia, su vigencia se estableció por el término de doce (12) meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial, el cual corresponde al Diario número 51904 del 31 de diciembre de 2021.

Que actualmente la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se encuentra adelantando el análisis y evaluación para llevar a cabo la modificación de los parámetros de calidad de los combustibles fósiles, de los biocombustibles y sus mezclas, los cuales deberán adoptarse a través de un reglamento técnico definitivo, previo el cumplimiento de las consultas que deban adelantarse ante la Dirección de Regulación del Ministerio de Industria y Comercio conforme lo disponen las disposiciones aplicables.

Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.7.5.12 del Decreto 1074 de 2015 dispone que los reglamentos técnicos de emergencia o urgencia tendrán una vigencia de doce (12) meses y podrán prorrogarse hasta por seis (6) meses más. Lo anterior en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Decisión 827 de la Comunidad Andina.

Que en este sentido, es necesario extender el plazo de la vigencia del reglamento técnico de emergencia establecido en la Resolución 40433 de 2021 con el fin de cumplir con los estándares de calidad de los combustibles, de los biocombustibles y de sus mezclas y, a su vez, contribuir a mejorar las condiciones de calidad del aire y garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles líquidos en el territorio nacional.

Que, una vez realizado el análisis de abogacía de la competencia, conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía concluyó que no se genera impacto a la libre competencia en las disposiciones de este acto administrativo. Por tanto, no se requirió el concepto al que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 40433 de 2021 que establece el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo, de los biocombustibles y sus mezclas”*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en las resoluciones 40310 y 41304 de 2017, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Prorrogar, por el término de seis (6) meses contados a partir del 31 de diciembre de 2022, la vigencia del reglamento técnico de emergencia para los parámetros y requisitos de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y de los biocombustibles y sus mezclas expedido mediante la Resolución 40433 de 2021.

Artículo 2. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

IRENE VÉLEZ TORRES

Ministra de Minas y Energía

SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ

Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Catalina Camargo A / Diana Sofía Díaz C.
Revisó: MME: Luisa F. García / Katherine Castaño / Esther Rocío Cortes / Yolanda Patiño
MADS:
Aprobó: MME: Irene Vélez Torres
MADS: Susana Muhamad G.